EXPEDIENTE: 00051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [redacted] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE LERMA, en adelante el Ayuntamiento se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 9 de diciembre de 2008, el recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México –el SICOSIEM- ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía el sistema referido:

> "1.- INFORME DETALLADO DEL MONTO DE LA DEUDA PUBLICA REGISTRADA DEL MUNICIPIO
> 2.- INFORME DETALLADO DEL MONTO DE LA DEUDA PUBLICA NO REGISTRADA DEL MUNICIPIO." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00022/LERMA/IP/A/2008.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; esto es, a más tardar el día 15 de enero de 2009; sin embargo, no se entregó al interesado la respuesta correspondiente.

IV.- Inconforme por la falta de respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 20 de enero de 2009, interpuso recurso de revisión, en donde manifestó lo siguiente:

Acto impugnado:

> "A LA FECHA NO HE RECIBIDO LA INFORMACION SOLICITADA." (*Sic*).

RESOLUCIÓN

Instituto Literario 510 Pte. Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Méx. www.itaipem.org.mx
Conmutador: (722) 2 26 19 80 y 2 26 19 83 ext. 101 Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125 lada sin costo: 01800 821 0441

EXPEDIENTE: 00051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Razones o motivos de inconformidad:

> "YA SE HA REVASADO EL TIEMPO PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACION, ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO." (*Sic*)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 00051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existe ningún elemento que valorar por parte del sujeto obligado.

Con base en los antecedentes expuestos y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en

RESOLUCIÓN

Instituto Literario 510 Pte. Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Méx. www.itaipem.org.mx
Conmutador: (722) 2 26 19 80 y 2 26 19 83 ext. 101 Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125 lada sin costo: 01800 821 0441

su totalidad. En este caso, el recurrente precisa como acto impugnado que **no hubo respuesta del sujeto obligado.**

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo -el SICOSIEM- dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Al respecto, la solicitud se interpuso el día 9 de diciembre por lo que debió entregar la información a más tardar el 15 de enero de 2009; en consecuencia el plazo para interponer recurso de revisión comenzó a correr a partir del día 16 de enero del mismo año y hasta el 6 de febrero de 2009, por lo que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto por la Ley.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente solicitó información sobre los informes de deuda pública registrada y no registrada del Municipio. Por su parte, el sujeto obligado, no respondió la solicitud de acceso a la información dentro del plazo previsto por la Ley. En este contexto, el recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito, bajo el argumento de que no se recibió respuesta por parte del sujeto obligado.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si se configura la negativa ficta y en su caso, si resulta procedente proporcionar la información solicitada.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN

Instituto Literario 510 Pte. Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Méx. www.itaipem.org.mx
Conmutador: (722) 2 26 19 80 y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lada sin costo: 01800 821 0441

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

> "**Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior**, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:
>
> **I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección** popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**
>
> ...
>
> **II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**
>
> Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
>
> ...
>
> **IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
>
> ..."

La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

> **Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.**

RESOLUCIÓN

Instituto Literario 510 Pte. Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Méx. www.itaipem.org.mx
Conmutador: (722) 2 26 19 80 y 2 26 19 83 ext. 101 Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125 lada sin costo: 01800 821 0441

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Sumado a lo anterior, el Bando de Gobierno Municipal de Lerma, establece lo siguiente:

"Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público y tiene por objeto regular de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, y demás disposiciones legales aplicables, las materias siguientes:

RESOLUCIÓN

Instituto Literario 510 Pte. Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México. www.itaipem.org.mx
Conmutador: (722) 2 26 19 83 y 2 26 19 83 ext. 101 Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125 lada sin costo: 01800 821 0441

...
IV. Gobierno Municipal, autoridades y organismos auxiliares del Ayuntamiento;
...
XI. Transparencia; e
...
XIII. En general, las demás materia que estén reguladas en este Bando."

Artículo 23. El Gobierno Municipal está depositado en un Ayuntamiento de elección popular, el cual tiene las atribuciones que establece la Constitución General de la República, la Particular del Estado, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.
Del cual se puede observar, que el mismo también tiene por objeto regular entre otras materias, la de Transparencia.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

QUINTO.- En el presente considerando se analizará la omisión por parte del Ayuntamiento.

El recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, sin obtener respuesta por parte del Ayuntamiento. En este sentido y, toda vez que **el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud del recurrente,** nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48 de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada. Por lo que se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

Al respecto, es de resaltar que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el informe de justificación; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo dé cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley, apercibiéndole que de reiterarse sus conductas, éste órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

RESOLUCIÓN

Instituto Literario 510 Pte. Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Méx. www.itaipem.org.mx
Conmutador: (722) 2 26 19 80 y 2 26 19 83 ext. 101 Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125 lada sin costo: 01800 821 0441

SEXTO.- El ahora recurrente solicitó al Ayuntamiento los informes detallados de la deuda pública registrada y no registrada en el Municipio.

Al respecto, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las dependencias y entidades públicas del gobierno y municipios del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno el 7 de enero de 2008, establece lo siguiente sobre deuda pública.

> **ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**
>
> Se consideran adeudos de ejercicios fiscales anteriores aquellos pasivos que se generen por conceptos de gastos devengados y registrados presupuestal y contablemente al 31 de diciembre de cada ejercicio y no pagados en esa fecha.
>
> Las operaciones aplicables a un ciclo presupuestal deberán estar sustentadas con la documentación que acredite el compromiso del ente gubernamental, es decir que acrediten haber iniciado el proceso adquisitivo de bienes o servicios o la construcción de obras o bien con pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios.
>
> Con la documentación que acredite el compromiso, se deberá crear el pasivo correspondiente afectando el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, constituyéndose con esta cuenta por pagar, el registro de los adeudos. La documentación comprobatoria, facturas, estimaciones y cheque entre otros, podrá ser presentada con fecha posterior.
>
> Al finalizar cada ejercicio fiscal, se deberá registrar presupuestalmente en la cuenta de ingresos, el monto de los adeudos que se tengan al cierre del ejercicio, mismos que serán pagados en el siguiente ejercicio fiscal; en su caso se deberán disminuir las adefas generadas en ejercicio anteriores no pagadas.
>
> El registro de las adefas en el egreso se realizará por los pagos realizados en el ejercicio de adeudos generados en el año inmediato anterior o en ejercicios anteriores.

Si bien no cita una definición expresa de lo que debe entenderse por deuda pública, se entiende que las instituciones que ejercen recursos del erario deben registra durante los ejercicios fiscales correspondientes, hasta antes del 31 de diciembre, las deudas generadas y registrar cuando serán pagadas. Por lo anterior, puede ser posible que se haya contraído deuda pública y no se tenga registrada, en los términos que establecen las disposiciones contables aplicables.

RESOLUCIÓN

Instituto Literario 510 Pte. Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Méx. www.itaipem.org.mx
Conmutador: (722) 2 26 19 80 y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lada sin costo: 01800 821 0441

Por lo que hace al tema de deuda *lato sensu,* el artículo 12 de la Ley, establece en su fracción IX, que la situación financiera de los municipios es información de naturaleza pública de oficio, **incluida la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables.** De igual forma, la fracción XXIII del mismo artículo señala que **las cuentas públicas municipales son información pública.** Información que los sujetos obligados deben **tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Al respecto, este Instituto llevó a cabo una búsqueda en el Portal de Transparencia; sin embargo, el sujeto obligado no difunde a detalle la información pública de oficio prevista en el artículo 12 de la Ley, por lo que únicamente se encontró un Estado de Posición Financiera al 29 de febrero de 2008, en el que se indican los pasivos del Ayuntamiento.

De tal forma que, al no haberse entregado la respuesta y no encontrarse disponible dicha información que además es pública de oficio, el hecho resulta violatorio del derecho de acceso a la información, por lo que se actualiza la fracción I del artículo 71 de la Ley.

Ahora bien, no se deja de lado que el recurrente solicita informes de deuda pública, registrados y no registrados; sin embargo este Instituto desconoce si efectivamente existe deuda pública y si esta fue registrada en términos de la normatividad contable o no; por lo que en caso de que el Ayuntamiento no tenga deuda pública registrada y/o deuda pública no registrada, deberá elaborar la declaratoria de inexistencia en términos de lo previsto por el artículo 30, fracción VIII de la Ley.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por e[redacted], por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.

RESOLUCIÓN

Instituto Literario 510 Pte. Col. Centro. C.P. 50000, Toluca, Méx. www.itaipem.org.mx
Conmutador: (722) 2 26 19 80 y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lada sin costo: 01800 821 0441

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue al recurrente los informes de la deuda pública registrada y los informes de deuda pública no registrada, al grado de detalle con el que se tengan y, en caso de que el Ayuntamiento no tenga deuda pública declare la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- No pasa desapercibido para este Instituto que el Ayuntamiento no dió respuesta a la solicitud de acceso, dentro del tiempo previsto por la Ley y además que no difunde la información pública de oficio, por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo atienda las solicitudes en tiempo y forma y actualice su Portal de Transparencia, apercibido que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, CON VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS ALCALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

RESOLUCIÓN

Instituto Literario 510 Pte. Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Méx. www.itaipem.org.mx
Conmutador: (722) 2 26 19 80 y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lada sin costo: 01800 821 0441

EXPEDIENTE: 00051/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RESOLUCIÓN

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

IOVUAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00046/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

Instituto Literario 510 Pte. Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México. www.itaipem.org.mx
Conmutador: (722) 2 26 19 80 y 2 26 19 83 ext. 101 Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125 lada sin costo: 01800 821 0441